



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

531

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2022

VISTOS: El Memorándum N° 1105-2022/GRP-100010 de fecha 14 de setiembre de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 21712 de fecha 14 de setiembre de 2022, que contiene el Oficio N° 604-2022/UNP-FCS de fecha 09 de setiembre de 2022; y, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es el siguiente: *"El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre LAS PARTES, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos, el fortalecimiento de capacidades de profesionales, promover la investigación e innovación, en áreas como salud, educación, tecnología, economía y otras en beneficio del desarrollo del departamento de Piura. A efectos de determinar los proyectos, actividades y/o cooperaciones que desarrollarán las partes, suscribirán acuerdos específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes";*

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";*

Que, el artículo 47 de la citada "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" regula las funciones de los gobiernos regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, y recreación, estableciendo, entre otras, la siguiente: *"(...) j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional (...); q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo (...); u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional";*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

531

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2022

Que, artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.* 88.2 *Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral.* 88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 09 de setiembre de 2022, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

531

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 22 SEP 2022

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Universidad Nacional de Piura, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
ING. VICTORIANO GARCÍA CORDERO
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N°41315243, acreditado por el Jurado Nacional de Elecciones con Resolución N.° 3594-2018-JNE del 26 de diciembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario S/N Urb. Miraflores Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 02608802, a quien para los efectos del presente Convenio de le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**.

Toda referencia a **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** y a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA UNIVERSIDAD, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, el 03 de marzo de 1961 como un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de las más amplias libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución Política del Estado, su Estatuto, Reglamento General y Ley N° 30220 – Ley Universitaria, que rige su actividad, le reconocen su autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”.
- 2.4. Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.
- 2.5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6. Ley N° 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022”.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.



2.8. Ley N° 30220, "Ley Universitaria".

2.9. Ley N° 13531, "Ley de creación de UNP".

2.10. Estatuto y Reglamento General de la UNP.

2.11. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Establecen las normas y el procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permitan formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos, el fortalecimiento de capacidades de profesionales, promover la investigación e innovación, en áreas como salud, educación, tecnología, economía y otras en beneficio del desarrollo del departamento de Piura.

A efectos de determinar los proyectos, actividades y/o cooperaciones que desarrollarán las partes, suscribirán acuerdos específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con toda precisión las actividades a desarrollar y se detallarán las obligaciones que correspondan a cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- ALCANCES

Para el cumplimiento del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades, como las que de manera enunciativa se menciona:

- a) Establecer las bases para suscribir acuerdos específicos en el marco de las funciones propias de ambas instituciones.
- b) Colaborar en la ejecución de acuerdos específicos, sobre la base de reciprocidad de obligaciones y derechos.
- c) Brindar apoyo de infraestructura y equipos para facilitar las actividades a desarrollar.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

- a) La cooperación, materia del presente Convenio, deberá ejecutarse mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.
- b) Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución. Asimismo, se precisarán los procedimientos y



lineamientos generados por tal efecto; las obligaciones de las partes, el plazo respectivo, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

- c) En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio y que este último eventualmente no sea renovado, continuaran su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limite o imposibilite su adecuada ejecución.



CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES convienen en unir esfuerzos para cumplir con los objetivos descritos en la cláusula cuarta, comprometiéndose con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, en lo que le corresponda, así como lo pertinente en los Convenios Específicos que se suscriban.
- b) Velar por el cumplimiento oportuno de las metas trazadas en cada uno de los Convenios Específicos y planes de trabajo.
- c) Brindar la información necesaria, así como las facilidades que ayuden al mejor cumplimiento de los fines y objetivos trazados.
- d) Participar en reuniones conjuntas que sean establecidas y/o necesarias, a fin de evaluar conjuntamente la dirección de los proyectos y/o programas y/o portafolios implementados.
- e) Elaborar los informes técnicos y financieros que se indiquen en los Convenios Específicos o Planes de Trabajo.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO.

Para la consecución del objeto del presente Convenio, **LAS PARTES** celebrantes precisan que tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores encargados de facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos para el logro de los objetivos, a las siguientes personas:

Por **EL GOBIERNO REGIONAL** se designa al Gerente Regional de Desarrollo Social

Por **LA UNIVERSIDAD**, el Dr. Edwin Omar Vences Martínez, o a quien este designe.



CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de tres (03) años, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento; y, de aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda, la cual, debidamente sustentada, formará parte integrante del presente Convenio.



CLAUSULA DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONVENIO.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas y/o ampliadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo a través de la adenda correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Marco o de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES a través del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.

LAS PARTES garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LA PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes de que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- Por común acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por causa fortuita o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.



- d) Por incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, mediante documento de fecha cierta, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

LAS PARTES en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor, a los 09..... días del mes de SEPTIEMBRE... del 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Mg. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez

RECTOR (e)

EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ
RECTOR